

**GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
Carrera 4 No. 8 – 21 oficina 305  
Edificio Spring  
Teléfono 8712108  
Celular: 313-3766402  
Wulza2@hotmail.com  
Neiva – Huila

DOCTORA

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

HONORABLE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA- HUILA SALA SEGUNDA DE  
DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DTE: VIRGINIA PERDOMO, ANYELA CRISTINA POLO  
PERDOMO Y OTROS  
DDO: CLINICA MEDILASER S.A, JOSE LUIS ACOSTA TOVAR Y  
OTROS  
RAD: 41001310300420170034901

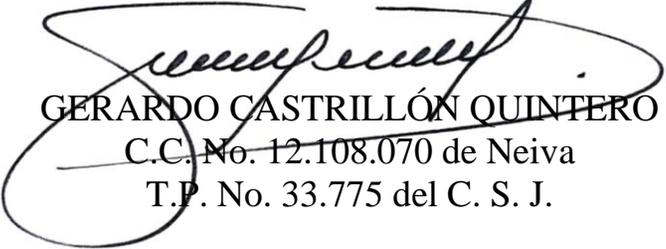
GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 de Neiva y T.P. No. 33.775 del C.S.J., como apoderado del señor CARLOS FERNELY POLO PERDOMO, VIRGINIA PERDOMO Y OTROS, respetuosamente en termino interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra la providencia del día 26 de julio del 2021, que rechaza la solicitud de copias auténticas del expediente, en la cual anuncia que no acredite el interés para recurrir a través de dictamen pericial, que es una opción a agotar en el momento de presentar recurso de casación, si se carece del establecimiento claro de la cuantía, fenómeno no presentado en este caso, toda vez que, cuando interpuse el recurso de casación en mi solicitud estipulé que conforme al art. 206 del C.G.P., en donde precisé que bajo la gravedad del juramento estimé la cuantía de: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$964.761.710), razón para que se conceda el recurso.

Ahora, en relación con las fotocopias auténticas del proceso, petición que se que aclaro el 28 de julio del 2021, fecha en la que no se conocía el pronunciamiento de su Despacho, donde estoy afirmando que las necesito para ejercer plenamente los derechos de mis demandantes en la demanda de casación, que ven en la sentencia de segunda instancia un fallo ajeno a la tasación de perjuicios tanto materiales como morales, de conformidad, a la infinidad de fallos que sobre la materia ha proferido la Honorable Corte Suprema de Justicia, y solo teniendo la base documental de ese fallo, se puede con certeza establecer que elementos fueron los estimados para llegar a la conclusión decretada de perjuicios.

Por esas razones, pido que se revoque lo resuelto en la providencia recurrida, se decrete la admisión del recurso de casación y se ordene la expedición de copias, que es un derecho de las partes.

Expreso mi correo electrónico: wulza2@hotmail.com, mi número de celular: 313-3766402, y mi dirección laboral es carrera 4 No. 8-21 oficina 305 edificio Spring de Neiva- Huila.

Cortésmente,



GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO  
C.C. No. 12.108.070 de Neiva  
T.P. No. 33.775 del C. S. J.